



I LEGISLATURA

DIP. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN

Grupo Parlamentario Morena Ciudad de México

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 13, FRACCIÓN IX, Y 47, Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XXI Y XXII AL ARTÍCULO 58 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**DIP. MARGARITA SALDAÑA HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MEXICO**

I LEGISLATURA

P R E S E N T E

El que suscribe, diputado José Luis Rodríguez Díaz de León, integrante del Grupo Parlamentario MORENA, en el Congreso de la Ciudad de México, primer periodo ordinario del tercer año de ejercicio de la I Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 30, numeral 1, inciso b) de la Constitución Política; 12 fracción II de la Ley Orgánica Congreso; y 5, fracción I, 95, fracción II y 96 del Reglamento del Congreso, todos ordenamientos de la Ciudad de México, someto a la consideración de este órgano legislativo la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 13, FRACCIÓN IX, Y 47, Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XXI Y XXII AL ARTÍCULO 58 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, al tenor de los apartados siguientes:



I LEGISLATURA

DIP. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN

Grupo Parlamentario Morena Ciudad de México

I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA QUE LA INICIATIVA PRETENDE RESOLVER:

La situación de emergencia sanitaria que vive el mundo a causa de la enfermedad Covid-19 ha requerido la modificación generalizada del modo en que la humanidad realiza todo tipo de actividades, desde las productivas hasta las de esparcimiento. La educación, como muchas otras actividades, ha migrado al uso de las tecnologías de la información y la comunicación (TIC).

Sin embargo, no toda la población cuenta con las condiciones económicas, de infraestructura y logísticas adecuadas para digitalizar sus actividades cotidianas. En este sentido, las brechas de desigualdad y la situación de vulnerabilidad de algunos grupos de las sociedades se han recrudecido.

En México, la población infantil y adolescente, principalmente la que solía estudiar en escuelas públicas, ha encontrado diversas barreras para adaptarse a la nueva normalidad escolar en la que las clases se toman a través de la televisión abierta y/o de internet. De acuerdo con la UNICEF, esto ha impactado la salud mental de las y los estudiantes de educación básica.¹

II. PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO:

De acuerdo con la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, específicamente los artículos 5, fracciones III y IV; 9, fracciones IV y V; 14 y 18, la

¹ UNICEF. Salud mental de las y los adolescentes ante el COVID-19. Disponible en: <https://www.unicef.org/mexico/salud-mental-de-las-y-los-adolescentes-ante-el-covid-19>



I LEGISLATURA

DIP. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN

Grupo Parlamentario Morena Ciudad de México

perspectiva de género define metodologías y mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género.

No obstante, la presente iniciativa se elabora con lenguaje incluyente. De hecho, la ley que se propone modificar visibiliza y reconoce, desde su título, a las niñas como titulares de derechos.

III. ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN:

Entre los problemas a los que niñas, niños y adolescentes se han enfrentado para continuar con sus estudios en medio de la emergencia sanitaria por Covid-19, se pueden identificar los siguientes:

1. Falta de disponibilidad de un televisor que le permita captar la señal abierta a través de la cual se transmiten las clases de su grado.
2. Disponibilidad insuficiente de televisores para que dos o más estudiantes de un mismo hogar tomen clases de distintos grados escolares.
3. Falta de servicio de conexión a internet por motivos de insolvencia económica de sus padres, madres o tutores.
4. Disponibilidad insuficiente de dispositivos para conectarse a la red de Internet para tomar clases, así como para enviar y recibir tareas escolares o dudas y asesorías académicas.



I LEGISLATURA

DIP. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN

Grupo Parlamentario Morena Ciudad de México

5. Imposibilidad de los padres, madres o tutores para acompañar sus clases debido a que necesitan salir a trabajar o realizar teletrabajo remunerado para sostener a sus familias.
6. Falta de otros servicios, como luz eléctrica.
7. Dificultad para resolver dudas en tiempo real.
8. Imposibilidad de socializar con personas de su misma edad.
9. Inteligencia emocional poco estimulada con anterioridad.

Lo anterior ha generado estrés adicional en la población de estudiantes de educación básica y frustración generalizada que se acumula a la que se generó durante el anterior periodo vacacional, en el cual no hubo oportunidad de realizar actividades recreativas, lúdicas y de esparcimiento debido a la jornada nacional de sana distancia que se implementó con la finalidad de reducir la proporción de contagios de Covid-19.

Otros factores de estrés que niñas, niños y adolescentes han estado enfrentado se relacionan con la sensación de peligro de contagio constante, de falta de solvencia económica en sus hogares o, incluso, la experiencia de pérdida de algún familiar o amistad causada por el virus del SARS-Cov-2.

En este orden de ideas, la población de niñas, niños y adolescentes han experimentado situaciones de estrés extraordinarias que pueden estar amenazando su salud mental. De acuerdo con el Plan de Acción sobre Salud Mental 2013-2020, elaborado por la Organización Mundial de la Salud (OMS), en el caso de niñas,



I LEGISLATURA

DIP. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN

Grupo Parlamentario Morena Ciudad de México

niños y adolescentes, cuando han estado expuestos a situaciones extremas tienen enormes necesidades en materia de salud mental y requieren especial atención.²

La OMS define la salud mental como un estado de bienestar en el que el individuo realiza sus capacidades, supera el estrés normal de la vida, trabaja de forma productiva y fructífera, y aporta algo a su comunidad. Con respecto a los niños, se hace hincapié en los aspectos del desarrollo, como el sentido positivo de la identidad, la capacidad para gestionar los pensamientos y emociones, así como para crear relaciones sociales, o la aptitud para aprender y adquirir una educación que en última instancia los capacitará para participar activamente en la sociedad.³

El Plan de Acción define como su objetivo 3 aplicar estrategias de promoción y prevención en materia de salud mental, ya que ésta evoluciona a lo largo de toda la vida. De manera que resulta conveniente que los gobiernos emprendan acciones destinadas a prevenir los trastornos mentales y a proteger y promover la salud mental en todas las etapas de la vida, pues hasta un 50% de los trastornos mentales que afectan a adultos empiezan antes de los 14 años de edad.⁴

La OMS propuso desarrollar actividades escolares de promoción y prevención que permitan la detección e intervención tempranas para niñas, niños y adolescentes con problemas emocionales o del comportamiento.

En este contexto, procurar, detectar, canalizar y atender la salud mental de niñas, niños y adolescentes, así como diseñar estrategias para prevenir el deterioro de su

² Plan de Acción Sobre Salud Mental 2013-2020. Organización Mundial de la Salud. Disponible en: https://apps.who.int/iris/bitstream/handle/10665/97488/9789243506029_spa.pdf;jsessionid=4B66DA2693C82CFA6B68062E1EC96C9E?sequence=1

³ Ibidem.

⁴ Ibidem.



I LEGISLATURA

DIP. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN

Grupo Parlamentario Morena Ciudad de México

salud mental resultan ser tareas de gobierno urgentes que requieren un soporte legal local que establezca las obligaciones de las autoridades educativas en materia de salud mental de este amplio segmento de la población.

Si bien es cierto que la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México contempla el derecho a la salud, es importante abundar respecto de la importancia de la salud mental y la inteligencia emocional.

IV. FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO SOBRE CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD:

Según el Plan de Acción sobre la Salud Mental 2013-2020 de la OMS, los niños y adolescentes con trastornos mentales deben ser objeto de intervenciones tempranas científicamente contrastadas de carácter no farmacológico, ya sean psicosociales o de otra índole, dispensadas desde el ámbito comunitario, evitando la institucionalización y la medicalización. Esas intervenciones deben atenderse además a los derechos que amparan a los niños con arreglo a la **Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño** y otros instrumentos internacionales y regionales de derechos humanos.

De acuerdo con el artículo 25 de la **Convención sobre los Derechos del Niño** —el instrumento internacional adoptado por Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989 y ratificado por México desde el 21 de septiembre de 1990— la salud mental, como la salud física, es una necesidad de primer orden que requiere que los Estados Partes reconozcan el derecho de las niñas, niños y adolescentes a un tratamiento de salud mental, en caso de necesitarlo.



I LEGISLATURA

DIP. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN

Grupo Parlamentario Morena Ciudad de México

El artículo primero de la Convención sobre los Derechos del Niño refiere que se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad.

La Convención Interamericana de Derechos Humanos señala que los niños y niñas tienen derechos especiales a los que corresponden deberes específicos por parte del Estado. Su condición exige una protección especial que debe ser entendida como un derecho adicional y complementario a los demás derechos.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, en el artículo 4, que en todas las decisiones y actuaciones del Estado, se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación sostiene que todas las autoridades deben asegurar y garantizar que en todos los asuntos, decisiones y políticas públicas en las que se involucre a las niñas, niños y adolescentes, tengan el disfrute y goce de todos sus derechos humanos, especialmente de aquellos que permiten su óptimo desarrollo, esto es, los que aseguran la satisfacción de sus necesidades básicas como alimentación, vivienda, salud física y emocional.⁵

La Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes establece, en su artículo 1º, que es de orden público, interés social y observancia general en el

⁵ SCJN, tesis de rubro INTERÉS SUPERIOR DE LOS MENORES DE EDAD. NECESIDAD DE UN ESCRUTINIO ESTRICTO CUANDO SE AFECTEN SUS INTERESES, tesis: P./J. 7/2016 (10a.) Gaceta del Semanario Judicial de la Federación Décima Época, registro No. 2012592, Pleno Libro 34, septiembre de 2016, Tomo I, Pag. 10, Jurisprudencia (Constitucional).



I LEGISLATURA

DIP. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN

Grupo Parlamentario Morena Ciudad de México

territorio nacional y tiene por objeto garantizar el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano forma parte; así como establecer los principios rectores y criterios que orientarán la política nacional en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, así como las facultades, competencias, concurrencia y bases de coordinación entre la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal; y la actuación de los Poderes Legislativos y Judicial, y los organismos constitucionales autónomos.

El artículo 11 de la Ley en comento refiere que es deber de la familia, la comunidad a la que pertenece, del Estado y, en general, de todos los integrantes de la sociedad, el respeto y el auxilio para la protección de derechos de niñas, niños y adolescentes, así como garantizarles un nivel adecuado de vida.

Las autoridades están obligadas a llevar a cabo medidas especiales para prevenir, atender y erradicar la Discriminación Múltiple de la que son objeto niñas, niños y adolescentes en situación de exclusión social, en situación de calle, afrodescendientes, peores formas de trabajo infantil o cualquiera otra condición de marginalidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 39, segundo párrafo de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Los artículos 43 y 46 de la Ley en mención establecen que las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir en un medio ambiente sano y sustentable, y en condiciones que permitan su desarrollo, bienestar, crecimiento saludable y armonioso, tanto físico como mental, material, espiritual, ético, cultural y social.



DIP. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN

Grupo Parlamentario Morena Ciudad de México

I LEGISLATURA

La Constitución Política de la Ciudad de México, en su artículo 11 apartado D), sobre los Derechos de las niñas, niños y adolescentes, establece que las niñas, niños y adolescentes son titulares de derechos y gozan de la protección de dicha Constitución. La actuación de las autoridades atenderá los principios del interés superior de las niñas, niños y adolescentes, de la autonomía progresiva y de su desarrollo integral; también garantizarán su adecuada protección a través del Sistema de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México. La convivencia familiar es un derecho humano tutelado por dicha Constitución.

V. DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO:

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 13, fracción IX, y 47, y se adicionan las fracciones XXI y XXII al artículo 58 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México.

VI. ORDENAMIENTO A MODIFICAR:

Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México.



DIP. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN

Grupo Parlamentario Morena Ciudad de México

I LEGISLATURA

VII. TEXTO NORMATIVO PROPUESTO:

Disposición vigente	Disposición normativa propuesta
<p>Artículo 13. Todas las niñas, niños y adolescentes son iguales ante la ley y merecen un trato igual y equitativo. De manera enunciativa más no limitativa, en la Ciudad de México gozarán de los siguientes derechos:</p> <p>I. al VIII. ...</p> <p>IX. Derecho a la protección de la salud y a la seguridad social;</p> <p>X. al XXII. ...</p> <p>Artículo 14. a 46. ...</p> <p>Artículo 47. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud, así como a recibir la prestación de servicios de atención médica integral gratuita y de calidad, de conformidad con la legislación aplicable,</p>	<p>Artículo 13. Todas las niñas, niños y adolescentes son iguales ante la ley y merecen un trato igual y equitativo. De manera enunciativa más no limitativa, en la Ciudad de México gozarán de los siguientes derechos:</p> <p>I. al XIX. ...</p> <p>IX. Derecho a la protección de la salud física y mental, y a la seguridad social;</p> <p>XXI. y XXII. ...</p> <p>Artículo 14. a 46. ...</p> <p>Artículo 47. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud integral, así como a recibir la prestación de servicios de atención médica integral gratuita y de calidad, de conformidad con la legislación</p>



DIP. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN

Grupo Parlamentario Morena Ciudad de México

I LEGISLATURA

con el fin de prevenir, proteger y restaurar su salud. Las autoridades y los órganos político administrativos, en el ámbito de sus respectivas competencias, en relación con los derechos de niñas, niños y adolescentes, se coordinarán a fin de:

Artículo 48. a 57. ...

Artículo 58. Las autoridades y los órganos político administrativos, en el ámbito de sus respectivas competencias garantizarán la consecución de una educación de calidad y la igualdad sustantiva en el acceso y permanencia en los servicios educativos que presten, para lo cual deberán:

I. al XX. ...

Sin correlativo.

aplicable, con el fin de prevenir, proteger y restaurar su salud **física y mental**. Las autoridades y los órganos político administrativos, en el ámbito de sus respectivas competencias, en relación con los derechos de niñas, niños y adolescentes, se coordinarán a fin de:

Artículo 48. a 57. ...

Artículo 58. Las autoridades y los órganos político administrativos, en el ámbito de sus respectivas competencias garantizarán la consecución de una educación de calidad y la igualdad sustantiva en el acceso y permanencia en los servicios educativos que presten, para lo cual deberán:

I. al XX. ...

XXI. Establecer mecanismos para detectar y canalizar a los sistemas de salud correspondientes, los casos de niñas, niños y adolescentes que requieran atención especializada de



DIP. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN

Grupo Parlamentario Morena Ciudad de México

I LEGISLATURA

	<p>salud mental.</p> <p>XXII. Implementar acciones para proporcionar a las niñas, niños y adolescentes formación de inteligencia emocional.</p>
--	---

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de este H. Congreso el siguiente Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 13, fracción IX, y 47, y se adicionan las fracciones XXI y XXII al artículo 58 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

Artículo 13. Todas las niñas, niños y adolescentes son iguales ante la ley y merecen un trato igual y equitativo. De manera enunciativa más no limitativa, en la Ciudad de México gozarán de los siguientes derechos:

I. al XIX. ...

IX. Derecho a la protección de la salud física y mental, y a la seguridad social;

XXI. y XXII. ...

Artículo 14. a 46. ...



DIP. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN

Grupo Parlamentario Morena Ciudad de México

I LEGISLATURA

Artículo 47. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud integral, así como a recibir la prestación de servicios de atención médica integral gratuita y de calidad, de conformidad con la legislación aplicable, con el fin de prevenir, proteger y restaurar su salud física y mental. Las autoridades y los órganos político administrativos, en el ámbito de sus respectivas competencias, en relación con los derechos de niñas, niños y adolescentes, se coordinarán a fin de:

Artículo 48. a 57. ...

Artículo 58. Las autoridades y los órganos político administrativos, en el ámbito de sus respectivas competencias garantizarán la consecución de una educación de calidad y la igualdad sustantiva en el acceso y permanencia en los servicios educativos que presten, para lo cual deberán:

I. al XX. ...

XXI. Establecer mecanismos para detectar y canalizar a los sistemas de salud correspondientes, los casos de niñas, niños y adolescentes que requieran atención especializada de salud mental.

XXII. Implementar acciones para proporcionar a las niñas, niños y adolescentes formación de inteligencia emocional.



I LEGISLATURA

DIP. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN

Grupo Parlamentario Morena Ciudad de México

TRANSITORIOS

PRIMERO. Remítase a la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México para su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles, a 15 de octubre de 2020.

“2020, año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”

DocuSigned by:

José Luis Rodríguez Díaz de León

82A97243BAB5448...

DIP. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN
VICECOORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA